

7

EN LA CIUDAD DE GRANADA A
primero dia del mes de Diciembre de mill e seyseiētos
y seis años. Ante el Señor Licenciado don Iorge de
Texerina, Dean en la santa Yglesia Metropolitana de Gra-
nada, y por ante mi el Escriuano, el Doctor Lucas Alonso de
Castro, Arceidiano y Canonigo en la dicha Yglesia de Señor
Santiago de Galizia, estante en esta Ciudad. En nombre de
los señores Arçobispo, Deā y Cabildo de la dicha santa Ygle-
sia de Señor. Santiago, presento el traslado, y letras Aposto-
licas, del Illustrissimo y Reuerendissimo Nuncio de su Sancti-
dad, Juan Garcia Millino, presbitero Cardenal de la Santa Igle-
sia de Roma, Arçobispo de Rodas, y requerio al dicho
señor Dean, que aceptando la comisión, y jurisdicción que por
la dicha Paulina se le comete, le mande leer y publicar, en to-
das las ciudades, villas y lugares de todo el distrito de la Real
chancilleria de Granada, y de mas destos Reynos de
España, y mande sacar de la Real Chancilleria de dicho effeto, los traslados
que fueren necessarios, para que se publiquen en otra manera, y en ellos
y en cada vno dello, interponga su auctoridad y decreto, pa-
ra que valga en su vicio, y firme. Y visto por su merced la di-
cha Paulina, y letras Apostolicas, y lo que en ella se le comete
y que las dichas letras son veras, y verdaderas, y que no estan
rotas ni echadas, y que se cumplen de todo vicio y sospecha, dixo
que las obedecia y obedecia, y aceptaua y acepto, la jurisdic-
ción que por ellas se le comete, y mandó que se saquen los traslados
que fueren necessarios, y que se puedan imprimir, para leerlos
y publicarlos, en las dichas partes, y en ellos, y en cada vno de
ellos, interponga su auctoridad y decreto, y lo firmo.
El Licenciado Texerina. Ante mi Bartolome Perez de Aguila

NOS IOAN GARCIA MILLINO POR
la miseration diuina, Presbytero Cardenal de la Santa
Yglesia de Roma, Arçobispo de Rodas, y de nuestro muy San-
to Padre Paulo por la diuina prouidencia Papa Quinto, y de
la dicha santa sede, con facultad delegado de latere, Nuncio
Apostolico, Collector general de la Reuerenda Camara Apo-
stolica, En todos los Reynos de España; A vos los Curas, Cle-
rigos, Rectores, Beneficiados, Sacristanes y otras qualesquier
personas Ecclesiasticas y seculares, de qualquier estado, grado,
A fuero,

taerò jurisdiccion y condicion que sean de qualesquier Ygle-
sias de las Ciudades villas y lugares de todos los Arçobispados
y Obispados Abbadias, maestrados, Prioratos de curatos hermi-
tas y otras qualesquier, asì de todo el distrito de la Real chã-
celleria de la Ciudad de Granada, como de todos estos Reinos
de España, y cada vno y qualquier de vos. Salud y gracia se-
pades, que la parte del Arçobispo, Dean y Cabildo de la santa
Yglesia de señor Santiago de Galizia, nos hizo relacion **Que**
por Priuilegios y cartas executorias lleuan y gozan las rentas
de los Votos de señor Santiago, deuidos a la dicha sancta Igle-
sia, **Que** es que qualesquiera personas, asì Ecclesiasticas, co-
mo seglares que sembraren con yuntas de bueyes, ò mulas,
o otros qualesquiera animales, El que sembrare con v-
na yunta, deve pagar vna quartilla de Trigo, y sembran-
do con dos yuntas, o mas, media hanega de trigo cada la-
brador, o de otra similla la mejor que cogieren, ora sean
las yuntas suyas propias, o alquiladas, o prestadas, o a torna o-
bradas o de aparceria y de amedias o de otra qualquier mane-
ra. Y aunq̃ esta rêta y derecho la lleua y goza la dicha Yglesia
de señor Santiago de mucho tiempo inmemorial a esta parte
sin contradiccion alguna, muchas personas que no saben quié
son, de las que an deuido y deuen pagar el dicho derecho y
Voto, como hijos de maldad, ni temiendo â Dios nuestro Se-
ñor, y en gran cargo de sus animas y conciencias, han defrau-
dado, ocultado y retenido, defraudan, occultan, y retienen y an-
dexado y dexan de pagar la dicha renta, y derecho del dicho
voto, y alomenos enteramente, como estan obligados, y lo de-
uen pagar, y aun que ay muchas personas que lo saben, entien-
den, o an oydo dezir, quien ha ocultado y retenido, oculta re-
tiene y encubre, lo suso dicho, o parte alguna dello, no lo han
querido, ni quicieren manifestar, dezir ni declarar, en gran-
de diminucion, de la dicha renta, y gran daño y perjuzio de
la dicha santa Yglesia. A cuyo pedimiento, mandamos dar y
damos la presente, por la qual y por la autoridad Apostolica â
nos concedida, de que en esta parte vsamos, â vos las suso di-
chas personas Ecclesiasticas, y acada vno de vos a quien estas
nuestras cartas se dirigen, aun que vuestros nombres aqui no
vayan declarados, os mandamos en virtud de santa obediencia,
y so pena de Excomunion mayor, Trina canonica moni-
cione

cione premissa, late sententia y de dozientos ducados, aplicados a nuestro arbitrio, q luego q con estas nras cartas, o su traslado signado de escriuano, o notario, seais requeridos, o qualquier de vos fuere requerido, por qualquier persona, sin licencia de vros Prelados, y superiores, y sin ser necesarias Referedaciones en estas nras cartas, leais o hagais leer y publicar la presente en todas vras Iglesias, Monasterios y capillas, los Domingos y fiestas de guardad, estando el pueblo Christiano junto, y diziendo la missa maior, y diuinos officios, y requirais, o hagais requerir a las tales personas, defraudadores, ocultadores, detentores, y encubridores, y los que an dexado y dexan de pagar la dicha renta, y derecho del dicho voto, q dentro de nueve dias primeros siguiéres, despues de la publicació destas nras Cartas, q les damos y asignamos, por tres terminos y Canonicas moniciones, q el derecho requiere, manifesté, restituiá de y paguen, la dicha renta del dicho voto, y derechos de Santiago, enteraméte, como está obligados, y lo deué pagar, al dicho Arçobispo, Deá y Cabildo de la dicha Iglesia de señor Santiago, o aquíe su poder tuuiere, o a sus arrendadores, fieles y cogedores, cada persona, así Ecclesiastica como seglar, que sembrare con vna yunta, vna quartilla de Trigo, y el q con dos yuntas, o mas, media hanega de Trigo, o de otra semilla, de la mejor, q han cogido y cogieré, ora sea las yntas, suyas propias, o alquiladas, o prestadas, o atorna obradas, o de aparceria o a medias, o en otra qualquier manera, y las personas q supieren, quien son los q lo han deuido, y deuen pagar, lo declaré y manifesten. Y lo còtrario haziendo, y el dicho termino passa do, ponemos y pronunciamos sententia de excomunion mayor, en las tales personas y cada vna dellas, y por publicos excomulgados, segun es costumbre, los dareis, denunciareis y publicareis, Que nos por las presentes, los damos, pronunciamos y declaramos por publicos excomulgados, y si así excomulgados, Imitando la dureça de Pharon, se dexaren caer, y estar en la dicha nuestra excomunió y censuras, Tenemos por bié de agrauarlas y reagruarlas, por lo qual mandamos a vos las suso dichas personas Ecclesiasticas y acada vna de vos, so las penas y Censuras arriba contenidas, q cubierta vna Cruz de luto, tañendo campanas, y mirado candelas, y haziendo las demas ceremonias, y actos q es vfo y costúbre, y el derecho man

da, anathematizeis, e maldigais, e torneis a denunciar y declarar, las tales personas, y cada vna dellas, por publicos excomulgados, agráuados y reagruados, persuadiédoles, a la satisfacció y cumplimiento de lo q̄ dicho es, y no dexeis de lo así hazer, y cumplir hasta q̄ végan al mandamiento de la sancta Madre Iglesia, y merezã beneficio de absoluciõ, la qual a Nos y a nuestro superior reseruamos. Y assimismo por ser grãde la cantidad y multitud de los lugares, dõde se han de publicar estas n̄ras cartas, y mucha la distãcia de la tierra, queremos y es nuestra voluntad, q̄ al traslado, o traslados destas nuestras cartas, signados de Escriuano, o Notario, y firmado y sellado de alguna persona constituida, en alguna Dignidad Ecclesiastica, valgan y sean tã firmes bastantes, y valederas, como los mismos originales, así en juicio, cõmo fuera del, así por todos los dichos Arçobispados y Obispados, y de mas partes y distrito de la dicha Chancilleria de Granada, y de todos los Reinos de España. Dada en Madrid a veinte y cinco dias del mes de Octubre, de mil y seiscientos y seis años, y del Pontificado de Nuño Santissimo Padre Año segundo. Io. Gaf. Cardinalis. Millinus Nuntius: Lambertus Vrsinus Abbr.

PAVLINA A pedimiento de los Señores Arçobispos, Dean y Cabildo de la Sancta Yglesia de Señor Santiago de Galizia. Registrada: 116.